

ANEXO V
DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL CANAL INTERNO
DE DENUNCIAS

Preámbulo

Artículo 1. Definición y alcance del Canal de denuncias.

Artículo 2. Reglas básicas de funcionamiento del Canal de denuncias.

Artículo 3. Naturaleza. Derechos de las personas informantes.

Artículo 4. Deberes de las personas informantes.

Artículo 5. Procedimiento de investigación.

Artículo 6. Datos personales.

Artículo 7. Órgano responsable de la gestión del Canal de denuncias.

Artículo 8. Aceptación de las condiciones de uso.

Artículo 9. Registro de informaciones recibidas.

Preámbulo

La puesta en marcha de un Canal interno de denuncias (en adelante Canal) responde a la implantación de las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses recogidas como estándar mínimo en la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de medidas Antifraude de la Universidad de Burgos prevé, entre las medidas de prevención a adoptar contra el fraude, la corrupción o el conflicto de intereses, la creación de un Canal de denuncias para la comunicación de información sobre actuaciones fraudulentas cometidas dentro de la institución universitaria. Con posterioridad a la aprobación del citado Plan, se ha publicado la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. En su artículo 13 se establece que todas las entidades que integran el sector público, entre ellas las Universidades públicas, estarán obligadas a disponer de un Sistema Interno de Información en los términos previstos en la ley.

El artículo 4.1 de la ley 2/2023, de 20 de febrero, dispone que el Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si la persona denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

La configuración del Sistema Interno de Información debe reunir determinados requisitos, entre otros, su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.

El canal de denuncias creado por el Plan de Medidas Antifraude cumple con los requisitos básicos, previstos en el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, por lo que en aras de la eficiencia y con el fin de facilitar su uso a las personas denunciantes el Canal de denuncias previsto en el Plan de Medidas Antifraude se integra en el Sistema interno de información, y además de recibir las informaciones relativas al fraude, corrupción y conflictos de intereses, permitirá presentar denuncias sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, dentro del ámbito de actuación y competencias de la Universidad de Burgos.

Artículo 1. Definición y alcance del canal de denuncias.

1. El Canal interno de denuncias es el cauce preferente para informar, en un contexto laboral o profesional, sobre las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en concreto:

- a) Las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que constituyan actos enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o incidan en el mercado interior.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

2. Además, el Canal se configura asimismo como un instrumento de comunicación electrónica que facilita la participación de la ciudadanía en general y permite que cualquier persona comunique hechos o conductas que resulten contrarias al Derecho y a los principios o reglas éticas y de buen gobierno y administración que determina la normativa vigente.

3. Las comunicaciones efectuadas a través del Canal se deben referir a acciones u omisiones que se produzcan en el ámbito de actuación de la Universidad de Burgos.

4. Sin perjuicio de la utilización del presente Canal, las personas informantes pueden realizar comunicaciones por escrito, verbalmente o de ambas formas. Si la información se transmite por escrito se podrá hacer llegar a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto. Si se hace verbalmente, podrá trasladarse por vía telefónica o a través de sistemas de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá aportarse la correspondiente información mediante una comparecencia en persona, que se fijará dentro del plazo máximo de siete días desde la solicitud y cuyo contenido se documentará por escrito.

Artículo 2. Reglas básicas de funcionamiento del canal de denuncias.

1. Tanto en el caso de comunicaciones anónimas como identificadas, la Universidad de Burgos garantiza la total confidencialidad en la gestión del Canal. Dicha garantía no impide la cesión de datos que sean requeridos por los juzgados y tribunales en ejercicio

de su función jurisdiccional o por el Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea en el ejercicio de las facultades de investigación.

2. Todas las comunicaciones que se presenten a través del Canal serán tramitadas, salvo aquellas que incurran en falsedad evidente o sean manifiestamente infundadas.

3. Se investigarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que estén dentro del ámbito de actividad de la Universidad de Burgos.

4. No se admitirán comunicaciones o informaciones que sean notoriamente falsas o faltas de fundamento, que comuniquen hechos que no sean competencia de la Universidad de Burgos o que incumplan otras condiciones fijadas en este Anexo. Tampoco se admitirán las que ya estén siendo investigadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, la Fiscalía Europea o la Policía Judicial.

Artículo 3. Naturaleza y derechos de las personas informantes.

1. Las comunicaciones efectuadas a través del Canal en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo ni producen el efecto de presentación en el Registro de la Universidad. A la persona que informa o comunica los hechos o conductas fraudulentas no le corresponde, por este mero hecho, la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

2. Las comunicaciones realizadas a través del Canal no implican el ejercicio del derecho de petición ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni tampoco el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que pudieran tener derecho las personas que las formulan.

3. Las personas informantes tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones e informaciones que proporcionen, así como a mantener su anonimato si así lo desean.

4. Las personas que comuniquen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tendrán derecho a las medidas de protección establecidas en el Título VII de la citada norma legal, en los términos y condiciones previstos en la misma.

5. La Universidad de Burgos protegerá los derechos de las personas que hayan hecho uso del Canal, sin que se les puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional.

Artículo 4. Deberes de las personas informantes.

1. Las personas que hagan uso del Canal deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la comunicación que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

2. Las personas informantes deberán describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen, estando obligadas a proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener pruebas.

3. Puede incurrir en responsabilidad la persona que comunique hechos o conductas vulnerando el principio de buena fe o con abuso de derecho. Asimismo, en el caso de que se haga con pleno conocimiento de la falsedad de la información o faltando de manera temeraria a la verdad, se adoptarán las medidas necesarias para materializar las consecuencias civiles, penales o disciplinarias previstas por el ordenamiento.

Artículo 5. Procedimiento de investigación.

1. Para cada información o comunicación realizada a través del Canal se asignará un código alfanumérico que identifica a la persona informante.

2. La persona informante será responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación, así como de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la Universidad y de adicionar información relevante.

3. La tramitación de investigación de la información o comunicación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de la Comisión de Integridad, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Integridad.

Artículo 6. Datos personales.

Los tratamientos de datos personales se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de que se incluyan datos personales en las comunicaciones o informaciones recibidas, estos serán tratados de forma reservada y confidencial por la Comisión de Integridad con el fin de llevar a cabo las tareas propias de análisis e investigación en materia de fraude y corrupción. La información detallada sobre el tratamiento y los derechos que regula la normativa en materia de protección de datos, podrán consultarse en el portal de integridad de la Universidad de Burgos.

Artículo 7. Órgano responsable de la gestión del canal de denuncias.

Corresponde a la Comisión de Integridad de la Universidad de Burgos gestionar y tramitar las informaciones o comunicaciones a que se refiere este Anexo.

Artículo 8. Aceptación de las condiciones de uso.

1. El uso del Canal de la Universidad de Burgos implica la aceptación de las condiciones de uso que se contienen en este Anexo.

2. Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé esta resolución o bien que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de las personas. La formulación de comunicaciones de esa naturaleza podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad que corresponda.



Artículo 9. Registro de informaciones recibidas.

La Comisión de Integridad de la Universidad de Burgos, a través de la persona que ejerza la Secretaría, dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando en todo caso su confidencialidad. Ese registro no será público y únicamente podrá accederse total o parcialmente a su contenido previa petición razonada de la autoridad judicial competente con ocasión de la investigación de hechos relacionados.